

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la pena impuesta a JOSÉ DAVID LEÓN JÁCOME identificado con C.C. 5.468.453 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JOSÉ DAVID LEÓN JÁCOME cumple pena de 52 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, según sentencia de condena proferida el 5 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, hechos acaecidos el 18 de abril de 2017.

2. El 4 de septiembre de 2019 este Despacho le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 18 meses 26 días convalidándose la caución prendaria prestada para el otorgamiento de la prisión domiciliaria a favor de este Juzgado por \$828.116 pesos (fol. 235).

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

4. En el presente caso el periodo de prueba de 18 meses 26 días de la libertad condicional comenzó a contarse desde el 9 de septiembre de 2019 fecha en que firmo la diligencia de compromiso (fol. 296), por lo que a la fecha la misma ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.

5. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó *"De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código*

*Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República."*¹

Así mismo, en cuanto a su cumplimiento, en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, se señaló:

"Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad.

Para las personas que desde el 25 de julio de 2001 hayan cometido delitos sancionados con prisión, está prevista como obligatoria la inhabilitación, que se cumple de hecho, es decir, fuera del derecho, mientras se paga la de prisión, y, culminada esta comienzan a correr los términos fijados para ella en la sentencia, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años"

Este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proveído citado, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la misma corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

6. Con respecto a la caución prestada para garantizar las obligaciones de la prisión domiciliaria, y posteriormente la libertad condicional se procederá a su devolución una vez cobre ejecutoria esta decisión

¹ T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander 72
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Así las cosas se declararán la extinción de la condena principal y accesoria impuesta a favor de LUIS ALFONSO DUARTE QUINTERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

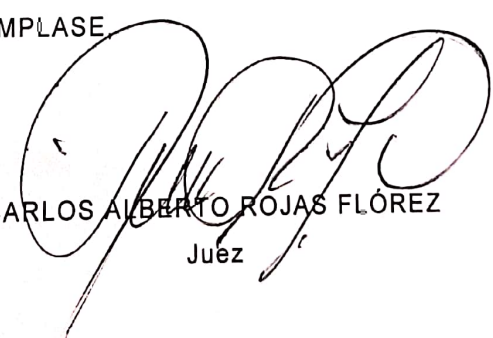
PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena principal de 52 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta a JOSÉ DAVID LEÓN JÁCOME

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se le informara de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de la caución prestada por el sentenciado para garantizar las obligaciones de la prisión domiciliaria y libertad condicional un vez ejecutoriada esta decisión.

CUARTO: Enterar a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez